



## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

*RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2019, de la Consejera, por la que se incluye en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, El Pozo de Nieve de Praopelo en La Garganta (Cáceres), incoado por Resolución de 16 de mayo de 2019. (2019062673)*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma". En ejercicio de esta competencia fue aprobada la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En el artículo 17 de la ley se indicaba que formarán parte del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura aquellos bienes, que sin gozar de la relevancia o poseer los valores contemplados en el artículo 1.3 de la ley, tengan especial singularidad o sean portadores de valores dignos de ser preservados como elementos integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño. La competencia y el procedimiento para llevar a cabo la inclusión se describen en los artículos 18 y siguientes de la citada ley.

Por su parte el artículo 18.1 de la citada ley, establece que la inscripción de bienes en el Inventario de Patrimonio Histórico y Artístico de Extremadura tendrá lugar por orden del titular de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, disponiéndose en el propio artículo 18 que el Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural es competente para incoar mediante resolución el procedimiento de inclusión.

Con base a la normativa citada, se dicta Resolución el 16 de mayo de 2019 por la que se incoa procedimiento para la inclusión en el Inventario de Patrimonio Histórico y Artístico de Extremadura, del Pozo de Nieve Praopelo de La Garganta (Cáceres). Dando cumplimiento a los trámites previstos en la ley, la incoación del expediente fue notificada al Ayuntamiento de La Garganta (Cáceres). En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se han practicado las notificaciones a los interesados en el procedimiento. Transcurrido el plazo concedido al efecto, no se ha presentado ninguna alegación.

Asimismo, se ha obtenido el informe favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico de Badajoz, que valora la propuesta en su sesión celebrada el 30 de mayo de 2019, en virtud del Decreto 90/2001, de 13 de junio, por el que se crean las Comisiones Provinciales del Patrimonio Histórico, modificado por Decreto 191/2013, de 15 de octubre.

Finalizada la instrucción del expediente y no existiendo alegaciones ni informaciones complementarias y vista la propuesta del Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio



Cultural, de 16 de octubre de 2019, en virtud tanto de las competencias en materia de Patrimonio Cultural, Histórico-Arqueológico, Monumental, Artístico y Científico de interés para la región, recogidas en el artículo 2.1. de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, así como de las facultades conferidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se asignan a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, entre otras, las competencias en materia de patrimonio histórico, y los demás preceptos de general aplicación, dicto la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

Primero. Incluir en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, El Pozo de Nieve Praopelo de La Garganta (Cáceres), incoado por Resolución de 16 de mayo de 2019, de acuerdo con la descripción y delimitación que figuran en el anexo.

Segundo. Notificarla a los interesados en el procedimiento y al Ayuntamiento de La Garganta (Cáceres).

Tercero. Esta resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Frente a esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, también podrá formularse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente al interesado, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

No obstante, en el caso de que se hubiera interpuesto el recurso de reposición no podrá impugnarse la resolución en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 28 de octubre de 2019.

La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes,  
NURIA FLORES REDONDO



## ANEXO

### **1. Identificación y localización.**

Identificación: Pozo de Nieve de Praopelo.

Localización: La Garganta (Cáceres). Polígono 7, parcela 33.

### **2. Descripción y justificación.**

El pozo de nieve del Paraje de Praopelo de La Garganta pertenece a la tipología de construcciones vernáculas, asociadas a la producción y distribución de hielo en épocas preindustriales, cuando se aprovechaba la nieve caída en cotas altas para el mantenimiento y conservación de los alimentos, refrigerio, además de los usos medicinales y terapéuticos. Este hielo se transportaba hasta ciudades y pueblos, en ocasiones muy lejanos, siempre demandado por las casas más pudientes o instituciones religiosas como conventos o monasterios.

Conducción de grandes dimensiones, en forma de pozo cilíndrico de paredes de mampostería de granito en seco, con unas dimensiones aproximadas de 7 m. de diámetro y unos 17 metros de profundidad (visibles actualmente). El lado de mayor altura es el este, donde se sitúa la puerta de acceso, cuyas jambas se resuelven con largos bloques de cantería. Junto a esta entrada debe existir algún tipo de caseta, a juzgar por la cubierta de uralita visible. No se observan restos de escaleras, que debían ser de mano o cuerda, además del necesario mecanismo de polea.

La Garganta perteneció al ducado de Béjar desde el siglo XV hasta 1812, siendo por tanto el duque el beneficiario del próspero comercio de la nieve. Así se recoge, por ejemplo, en la Real Célula del 5 de octubre de 1733, otorgada por el rey Felipe V al duque: "haciéndole redondo el señorío (...) en que se incluyen las sierras sitio inculto y áspero que por no producir algún fruto le compensa la Divina Providencia con los ventisqueros donde se recoge y se conserva naturalmente sin alguna disposición la nieve contra los calores del Estío en beneficio de la Provincia y las adyacentes, adonde por su justo precio suelen llevarla muchos pobres que viven de transportar éste y otros géneros".

### **3. Delimitación del bien y justificación.**

El Pozo de Nieve de Praopelo ocupa parcialmente la parcela 33 del polígono 7, con la referencia catastral 10079A007000330000OX. Dicha parcela tiene una extensión de 10,5 Ha, y en ellas, el bien ocupa aproximadamente 200 m<sup>2</sup>.



Para una mejor comprensión del emplazamiento del bien y de sus límites, se incorporan las coordenadas que corresponden a los límites del mismo (Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM huso 29 – unidades expresadas en metros con precisión hasta el centímetro; Altitudes ortométricas. Cotas expresadas en m. s. n. m.):

X	Y	Z
260800,61	4470393,24	1180
260820,61	4470386,24	1182
260796,61	4470371,24	1188
260816,61	4470373,24	1188

